



Resistencia, 2 de Octubre de 2017.-

VISTO:

La presentación efectuada por los **Sres. Sergio Daniel Kochowiec**, DNI. N° 18.338.189, **Alfredo Fabián González** DNI. N° 24.209.274 y **Nelsi Esther Piccoli** DNI. N° 14.485.144, de la localidad de Quitilipi, provincia del Chaco, vienen en su carácter de Concejales Municipales de dicha ciudad, a formular Denuncia en los términos de la Ley N° 1774-A de Acceso a la Información Pública, contra el **Intendente Municipal Carlos Sergio Casalboni**.

Manifiestan que, efectuaron pedido de Informe al Intendente Municipal mediante Resolución Municipal 17/17 de fecha 16 de junio de 2017.

El Sr. Intendente, efectúa contestación a lo requerido mediante nota de fecha 28 de junio de 2017, asimismo expresa que se encuentra a disposición de los Concejales el Convenio "Programa para asistir a los Municipios", en la sede de la Secretaría de Economía, como también las facturas de compras.

Adjuntan fotocopias de Resolución N° 17/17, nota de Intendencia y de la Sra. Laura Gutierrez.

En este orden, los Concejales entienden que el Sr. Intendente incurrió en contestación ambigua y parcial de conformidad a lo establecido en el **Art. 6 de la Ley N° 1774-A** "...o de que la respuesta hubiera sido ambigua o parcial...".

Requerimiento: Analizada la presentación efectuada, surge que el **Concejo Deliberante** en el marco del **Art. 61 Inc. H de la Ley N° 4233**, requiere al Intendente Municipal la siguiente Información, relacionada con: **a)-** cinco (5) Ordenes de Pago de la Cuenta Corriente N° 10020/10 - General- Nuevo Banco del Chaco y **b)-** una Orden de Pago correspondiente a la Cuenta N° 60/90 -Proyecto Mano de la Obra-Banco Nación; todo ello dentro de un plazo de cinco días hábiles desde la notificación de dicha Resolución.

Respuesta: a fs. 10 obra contestación de Informe por parte del Intendente, del que surge respuesta a los Puntos a y b de Art. 1 de Resolución N° 17/17. Asimismo pone a disposición por Secretaría de Economía Municipal el Convenio referido en punto b), como así también las facturas de compra.

En este orden, en virtud de los antecedentes de autos surge a prima facie que el Sr. Intendente Dr. Carlos Casalboni ha evacuado el pedido de Informe formulado por el Concejo Deliberante Municipal, con indicación de marco regulatorio de lo consultado.

Sin perjuicio de lo expuesto, los Concejales Kochowiec, Gonzalez y Piccoli manifiestan que la respuesta del Sr. Intendente es ambigua y parcial.

En este orden, esta Fiscalía no advierte violación a la Ley

Nº 1774-B, sin perjuicio de lo cual entiende que, si los Requirentes no se encuentran satisfechos con la información suministrada, tienen habilitada la vía judicial respectiva a través de la Acción de Amparo -Art. 6 Ley Nº 1774-B.-

Asimismo, resulta importante resaltar la calidad de los requirentes, los cuales cuentan con facultades y deberes establecidos en la Ley Nº 854- anterior 4233-, aconsejando a los mismos la posibilidad de que con la información obtenida arbitren los mecanismos institucionales tendientes a determinar las responsabilidades funcionales y/o ampliar los informes requeridos Art. 61 Inc. j, k de ley Nº 854.

Sin perjuicio de todo lo expuesto, se deberá hacer saber al Intendente Municipal que deberá arbitrar los recursos humanos y económicos necesarios a los fines de dar debido cumplimiento con lo establecido en Art. 2 de Ley Nº 1774- Acceso a la Información, tendiente a cumplir con los alcances y extremos de la norma.

Por lo expuesto y facultades legales conferidas:

RESUELVO:

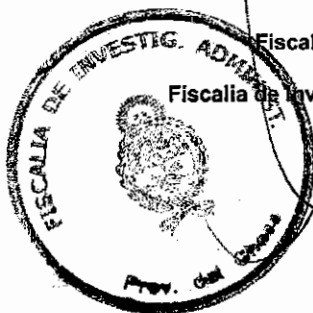
I. DETERMINAR que el Sr. Intendente Carlos Sergio Casalboni, no ha violado la Ley de Acceso a la Información Pública en relación al pedido de Informe formulado por el Concejo Municipal mediante Resolución Nº 17/17 de fecha 16 de junio de 2017.-

II.-HACER SABER a los Requirentes que contra el pedido de Información -Resolución Nº 17/17- procede la interposición de Amparo si así lo entendieran -Art. 6 de Ley Nº 1774-B, sin perjuicio de las demás facultades legales conferidas a los mismos por Art. 61 de Ley Nº 854-P, en virtud de lo expuesto en los considerandos.-

II.-HACER SABER al Intendente Municipal que deberá arbitrar los recursos humanos y económicos necesarios a los fines de dar debido cumplimiento con lo establecido en Art. 2 de Ley Nº 1774- Acceso a la Información, tendiente a cumplir con los alcances y extremos de la norma.-

VI.- LIBRAR los recaudos pertinentes.-

RESOLUCIÓN Nº 2154/17



Dra. Susana Esper Mendez
Fiscal General Subrogante
Fiscalia de Investigaciones Administrativas